

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 110-2010-OS/CD**

Lima, 13 de mayo de 2010

VISTO:

El Memorandum N° GFGN-DDCN-543-2010, por el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, OSINERGMIN, la aprobación del "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Facturación del Suministro de Gas Natural".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como las normas de carácter general referidas a las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, entre otras disposiciones;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora y fiscalizadora;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 5° de la Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964, es función de OSINERGMIN supervisar, entre otros aspectos, que las actividades del subsector de hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes;

Que, el artículo 31° del Reglamento General de OSINERGMIN, establece que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas por parte de las entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, el literal c) del artículo 83° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que es materia de fiscalización por parte de OSINERGMIN aspectos que se relacionen con la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 66° del citado Reglamento establece la obligación del concesionario de emitir las facturas por la prestación de servicio de distribución de gas natural, las cuales deben expresar separadamente los rubros correspondientes al precio del gas

natural, tarifa de transporte, cargo por margen de distribución, cargo por margen comercial y cargo por la acometida, y, cuando corresponda, se incluirán los cargos del financiamiento realizado para facilitar el proceso de conversión, adquisición de equipos, accesorios, aparatos gasodomesticos y infraestructura requerida;

Que, con la finalidad que OSINERGMIN pueda llevar a cabo una efectiva labor de supervisión y fiscalización sobre la correcta aplicación de las normas sobre facturación por el servicio de suministro de gas natural a un consumidor, se ha considerado necesario aprobar el “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Facturación del Suministro de Gas Natural”;

Que, asimismo resulta necesario incorporar en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento del procedimiento contemplado en la presente resolución;

Que, como parte de la política de transparencia institucional y conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, para la aprobación del “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Facturación del Suministro de Gas Natural”, se requiere que el proyecto haya sido prepublicado en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 27699, y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la prepublicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Procedimiento de Supervisión del cumplimiento de las normas referidas a la Facturación del Suministro de Gas Natural”.

Artículo 2º.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas, por escrito, en la Mesa de partes de OSINERGMIN o, a través de Hugo Alfonso Talavera Herrera, vía correo electrónico, a comercialgn@osinerg.gob.pe; dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2010-OS/CD

Lima,

VISTO:

El Memorandum N° GFGN-DDCN- XXX-2010, por el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, OSINERGMIN, la aprobación del "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas Referidas a la Facturación del Suministro de Gas Natural".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como las normas de carácter general referidas a las entidades actividades supervisadas o de sus usuarios, entre otras disposiciones;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora y fiscalizadora;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 5° de la Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964, es función de OSINERGMIN supervisar, entre otros aspectos, que las actividades del subsector de hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes;

Que, el artículo 31° del Reglamento General de OSINERGMIN, establece que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas por parte de las entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, el literal c) del artículo 83° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que es materia de fiscalización por parte de OSINERGMIN aspectos que se relacionen con la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 66° del citado Reglamento establece la obligación del concesionario de emitir las facturas por la prestación de servicio de distribución de gas natural, las

cuales deben expresar separadamente los rubros correspondientes al precio del gas natural, tarifa de transporte, cargo por margen de distribución, cargo por margen comercial y cargo por la acometida, y, cuando corresponda, se incluirán los cargos del financiamiento realizado para facilitar el proceso de conversión, adquisición de equipos, accesorios, aparatos gasodomesticos y infraestructura requerida;

Que, con la finalidad que OSINERGMIN pueda llevar a cabo una efectiva labor de supervisión y fiscalización sobre la correcta aplicación de las normas sobre facturación se ha considerado necesario aprobar el "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Facturación del Suministro de Gas Natural";

Que, asimismo resulta necesario incorporar en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento del procedimiento contemplado en la presente resolución;

Que, como parte de la política de transparencia institucional y conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General del OSINERGMIN, el organismo regulador prepublicó el xx de xxxxx de 2010 el "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Facturación del Suministro de Gas Natural";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las Entidades se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 27699, y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas Referidas a la Facturación del Suministro de Gas Natural", compuesto por ocho artículos y dos Anexos.

Artículo 2°.- Modificar el numeral 5.1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 110-2010-OS/CD**

	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
5.1	Servicio de Distribución de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por red de ductos			
	5.1.1 Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Concesionario	(...) Arts. 4º y 5º del "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a la Facturación del Suministro de Gas Natural", aprobado por R.C.D N° XXX-2010-OS/CD. (...).	Hasta 400 UIT	

Artículo 3º.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN.

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS REFERIDAS A LA FACTURACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL

TÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo.

Establecer los lineamientos a seguir en la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas vigentes, referidas a la facturación del suministro de gas natural por red de ductos.

A través del presente procedimiento se establecen:

- 1.1 Los requerimientos, plazos y medios de entrega de la información a OSINERGMIN por parte del concesionario, con la finalidad que dicho organismo regulador lleve a cabo su función de supervisión y fiscalización de los procesos de facturación al consumidor.
- 1.2 Los criterios que OSINERGMIN tomará en cuenta al momento de llevar a cabo su función de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas vigentes, referidas a la facturación y verificación de la correcta aplicación de las tarifas en los procesos de facturación al consumidor del servicio de distribución de gas natural.

Artículo 2°.- Alcances.

El presente procedimiento rige para todos los concesionarios del servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el Perú.

Artículo 3°.- Definiciones.

Para efectos de aplicación del presente procedimiento, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 3.1 **Área de concesión:** Superficie geográfica delimitada y descrita en el contrato de concesión respectivo, dentro del cual el concesionario presta el servicio de distribución de gas natural por red de ductos.
- 3.2 **Concesionario:** Persona jurídica, nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado la concesión del servicio de distribución de gas natural por red de ductos en un área de concesión determinada.
- 3.3 **Condiciones Estándar:** Condiciones que definen al metro cúbico estándar como el volumen de gas natural contenido en un metro cúbico a una presión de 1,01325 bar y a una temperatura de 15 °C. A estas condiciones se referirán los volúmenes y el poder calorífico del gas natural.
- 3.4 **Contrato de suministro:** Contrato celebrado entre el concesionario y el interesado para el suministro de gas natural por red de ductos.

- 3.5 **Consumidor:** Persona natural o jurídica ubicada dentro del área de concesión que adquiere gas natural. Incluye los conceptos de consumidor regulado e independiente y excluye al comercializador. El consumidor es el titular del suministro.
- 3.6 **Día calendario:** Día que va de lunes a domingo, incluyendo los días feriados y los días no laborables.
- 3.7 **Día hábil:** Día de la semana que va de lunes a viernes, excluyendo los días feriados y los días no laborables. Cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que éstos son días hábiles.
- 3.8 **Factura:** Comprobante de pago emitido por el concesionario al consumidor de conformidad con lo establecido por el artículo 66° del Reglamento, el cual sustenta el cobro al consumidor por el suministro de gas natural en un periodo determinado.
- 3.9 **Interesado:** Persona natural o jurídica o asociación de éstas que solicita el servicio de distribución a un concesionario.
- 3.10 **Muestra:** Conjunto de unidades de una población seleccionadas de manera aleatoria. Al ser representativas, las muestras se obtienen con la intención de inferir características, patrones y comportamientos de la totalidad de la población.
- 3.11 **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 3.12 **Población:** Conjunto total de unidades existentes en determinado lugar y que poseen una característica en común que se desea estudiar. El número de unidades constituye el tamaño de la población.
- 3.13 **Registro:** Registro actualizado de la facturación realizada por el concesionario por el suministro de gas Natural, según el formato establecido en el Anexo 2.
- 3.14 **Reglamento:** Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM.
- 3.15 **Sistema de Distribución:** Parte de los bienes de la concesión conformada por las estaciones de regulación de puerta de ciudad (City Gate), las redes de distribución y las estaciones reguladoras que son operadas por el concesionario bajo los términos del Reglamento y del contrato.
- 3.16 **Suministro:** Actividad del concesionario consistente en la entrega de gas natural a un consumidor.
- 3.17 **Tarifa:** Cargo máximo que el concesionario podrá facturar al consumidor por el suministro de gas natural y los servicios de transporte, distribución y comercialización.
- 3.18 **Unidades de Referencia (UR):** Elementos que conforman la población o la muestra a supervisar. Los elementos serán identificados de acuerdo al indicador que se pretenda obtener, según el detalle establecido en el artículo 7° del presente procedimiento.

Las definiciones se actualizarán con las normas que modifiquen o sustituyan al Reglamento.

Artículo 4°.- Aspectos generales.

- 4.1 El concesionario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el literal h) del artículo 42º y en el artículo 66º del Reglamento, así como en las demás normas correspondientes.
- 4.2 OSINERGMIN supervisará el cumplimiento de las normas referidas a facturación de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente procedimiento, sin que esto constituya una limitación para supervisar otros aspectos normativos.
- 4.3 OSINERGMIN podrá verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por el concesionario. De ser necesario, contrastará la información y/o documentación entregada comparándola con información obtenida de otras fuentes.
- 4.4 El concesionario deberá facilitar a OSINERGMIN el acceso a sus instalaciones, así como proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de lo señalado en el presente procedimiento, debiendo entregar copia de los documentos que OSINERGMIN requiera.
- 4.5 OSINERGMIN se reserva el derecho de realizar acciones complementarias a las establecidas en el presente procedimiento.
- 4.6 Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias correspondientes, el concesionario deberá consignar en cada factura, como mínimo, la información detallada en el anexo 01 adjunto al presente procedimiento.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

Artículo 5°.- Entrega de Información.

- 5.1 El concesionario deberá presentar a OSINERGMIN el Registro, el cual será elaborado utilizando el formato establecido en el Anexo 2 adjunto al presente procedimiento.
- 5.2 El concesionario deberá presentar el Registro el día quince (15) de cada mes, incorporando la información correspondiente a la facturación por el consumo de gas natural realizado durante el mes anterior. Si el día quince (15) fuera día inhábil, la referida presentación deberá ser efectuada el primer día hábil siguiente.
- 5.3 El concesionario entregará el Registro por medio de discos compactos no regrabables (CD), cuya etiqueta deberá contener la siguiente información:
 - a) Razón social de la empresa.
 - b) Año – Mes reportado.
 - c) Contenido.
- 5.4 En el caso que OSINERGMIN disponga de un sistema informático para la transferencia de información por medios electrónicos, el concesionario remitirá

el Registro por dicho sistema, dejándose de lado la utilización de discos compactos.

- 5.5 OSINERGMIN podrá solicitar al concesionario información adicional a efectos de proceder a supervisar las obligaciones referidas al presente procedimiento.

Artículo 6°.- Supervisión.

6.1 La supervisión se efectuará trimestralmente sobre la base del resultado del análisis muestral de dicho período. La Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN podrá modificar la frecuencia indicada si lo estima conveniente.

6.2 Recibida la información, OSINERGMIN determinará si debe analizar el universo de las unidades o una muestra. En caso se opte por el análisis muestral, para el cálculo de los indicadores del artículo 7° del presente procedimiento la fórmula para determinar la muestra será la siguiente:

- Determinación del tamaño de la Muestra, para ello se aplicará:

$$n = \left[\frac{z^2 \cdot N}{\frac{e^2 \cdot (N - 1)}{p \cdot q} + z^2} \right]$$

Donde:

N: Población o Universo
e: error muestral (e=8%)
p: probabilidad de ocurrencia (p=50%)
q: probabilidad de no ocurrencia (q=50%)
n: tamaño de muestra
z: confiabilidad del 95% (z=1.96)

- Selección de la muestra: Aleatoriamente se seleccionan las unidades hasta completar el número indicado en el tamaño de muestra, considerando los siguientes criterios:
 - a) En caso el total de la población sea inferior a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará el total de la población.
 - b) En caso el total de la población sea mayor o igual a treinta (30) Unidades de referencia y la muestra sea inferior a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará como mínimo treinta (30) unidades de referencia.
 - c) En caso el total de la población sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia y la muestra sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará únicamente la muestra representativa que se obtenga.

- 6.3 Para efectos de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del concesionario, OSINERGMIN solicitará al concesionario la copia física y digital del universo o una muestra de los expedientes de reclamos, correspondientes al periodo a supervisar, referida en el artículo 5° del presente procedimiento.

Artículo 7°.- Indicadores de Supervisión

7.1 INDICADOR DESVIACIÓN MONTO FACTURADO (IDMF).

Porcentaje de facturas en que existe una desviación en exceso del monto facturado por el concesionario respecto del calculado por OSINERGMIN. El monto facturado incluye la suma de todos los conceptos comprendidos en la factura.

$$\text{IDMF} = [\text{FCI} / \text{FAC}] \times 100\%$$

Donde:

FCI = Número de las FAC cuyo monto facturado excede al calculado por OSINERGMIN.

FAC = Total o muestra de Facturas

7.2 INDICADOR PERIODO FACTURADO (IPRF).

Porcentaje de facturas cuyo periodo de facturación es menor a veintiocho (28) o mayor a treinta y tres (33) días calendario salvo en los casos de la primera facturación para un nuevo suministro.

$$\text{IPRF} = [\text{FPF} / \text{FAC}] \times 100\%$$

Donde:

FPF = Número de las FAC cuyo periodo de facturación es menor a veintiocho (28) o mayor a treinta y tres (33) días calendario.

FAC = Total o muestra de Facturas.

7.3 INDICADOR INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN LA FACTURA (IIOF).

Porcentaje de facturas en las que se ha omitido consignar información considerada obligatoria para la supervisión del OSINERGMIN según el Anexo 1 del presente procedimiento.

$$\text{IIOF} = [\text{FIO} / \text{FAC}] \times 100\%$$

Donde:

FIO = Número de las FAC que omite la información obligatoria.

FAC = Total o muestra de Facturas.

7.4 INDICADOR EMISIÓN Y VENCIMIENTO DE FACTURAS (IEVF).

Porcentaje de facturas en las que existe una diferencia menor a quince (15) días calendario entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento en la factura.

$$\text{IEVF} = [\text{FEV} / \text{FAC}] \times 100\%$$

Donde:

FEV = Número de las FAC en las que existe una diferencia entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento menor a la establecida en el Reglamento.

FAC = Total o muestra de Facturas.

7.5 INDICADOR ENTREGA DE FACTURAS (IENF).

Porcentaje de facturas en las que existe una diferencia menor de siete (7) días calendario entre la fecha de entrega y la fecha de vencimiento de la factura.

$$\text{IENF} = [\text{FEF} / \text{FAC}] \times 100\%$$

Donde:

FEF = Número de las FAC en las que existe una diferencia entre la fecha de entrega y la fecha de vencimiento menor a la establecida en el Reglamento.

FAC = Total o muestra de Facturas

Artículo 8º.- Resultados de la evaluación.

Si del cálculo de los indicadores se comprueba la existencia de algún incumplimiento, es decir, del cálculo de los indicadores de supervisión se obtiene un valor mayor a cero por ciento (0%), dicho valor será aplicable al universo del segmento analizado, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionador. En tal caso, serán aplicables las multas establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural vigente, o en su defecto, se aplicarán las multas establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, vigente.

ANEXO 1

CONTENIDO DE UNA FACTURA

ITEM	INFORMACIÓN
1	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CLIENTE
2	CATEGORIA TARIFARIA
3	NUMERO DE CLIENTE
4	DIRECCION DE SUMINISTRO
5	PRECIO DE GAS NATURAL
6	TARIFA POR SERVICIO RED PRINCIPAL
7	TARIFA POR SERVICIO DE DISTRIBUCION POR OTRAS REDES (MD, MC)
8	FECHA DE EMISIÓN Y DE VENCIMIENTO PARA CANCELACIÓN
9	LECTURA INICIAL Y FINAL DEL MEDIDOR.
10	VOLUMEN CONSUMIDO A CONDICIONES DE LA LECTURA (Vr).
11	FACTOR DE CORRECCIÓN DEL VOLUMEN (Ks).
12	VOLUMEN A CONDICIONES ESTÁNDAR (Vs).
13	VOLUMEN FACTURADO (Vf).
14	PODER CALORÍFICO SUPERIOR PROMEDIO DEL GAS NATURAL (PCSGN).
15	MONTO FACTURADO POR GAS NATURAL (FG)
16	MONTO FACTURADO POR SERVICIO RED PRINCIPAL
17	MONTO FACTURADO POR SERVICIO DISTRIBUCION (MC, MD, MFD)
18	COSTO TOTAL DE LA ACOMETIDA O LOS RESPECTIVOS CARGOS MENSUALES CUANDO SEA FINANCIADA POR EL CONCESIONARIO O POR UN TERCERO, DE SER EL CASO.
19	COSTO TOTAL DEL DERECHO DE CONEXIÓN O LOS RESPECTIVOS CARGOS MENSUALES CUANDO SEA FINANCIADA POR EL CONCESIONARIO O POR UN TERCERO, DE SER EL CASO.
20	COSTO TOTAL DE LA TUBERIA DE CONEXIÓN O LOS RESPECTIVOS CARGOS MENSUALES CUANDO SEA FINANCIADA POR EL CONCESIONARIO O POR UN TERCERO, DE SER EL CASO
21	COSTO TOTAL DE LA INSTALACIÓN INTERNA O LOS RESPECTIVOS CARGOS MENSUALES CUANDO SEA FINANCIADA POR EL CONCESIONARIO O POR UN TERCERO, DE SER EL CASO.
22	FINANCIAMIENTO DE DEUDAS POR CONSUMO, DE SER EL CASO.
23	TRIBUTOS QUE NO SE ENCUENTREN INCORPORADOS EN LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN.
24	CARGOS POR MANTENIMIENTO DE LA ACOMETIDA PARA LOS CONSUMIDORES REGULADOS CUYO CONSUMO SEA SUPERIOR A 300 M3/MES QUE ELIJAN AL CONCESIONARIO O A UN TERCERO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD.
25	EL COSTO TOTAL O LOS OTROS CARGOS POR EL FINANCIAMIENTO REALIZADO PARA FACILITAR EL PROCESO DE CONVERSIÓN, LA ADQUISICIÓN, DE EQUIPOS, ACCESORIOS Y APARATOS GASODOMÉSTICOS, ASÍ COMO LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA POR LOS USUARIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y RESIDENCIALES PARA EL USO DEL GAS NATURAL.

